



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional N° 896 -2012-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca,

04 SEP 2012

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 749045, materia del **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por don **Walter Wenceslao Noriega Pajares**, contra la **Resolución Regional Sectorial N° 902-2012-GR.CAJ/DRS-A.J.**, de fecha **04 de julio de 2012**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo anotado en el *Visto*, la **Dirección Regional de Salud de Cajamarca**, declaró **Infundada** la petición del recurrente, respecto de su solicitud sobre **Pago de Devengados de la bonificación económica prevista en el D.U. N° 037-94, desde el 0.07.1994, hasta marzo de 2012; más el pago de los intereses legales, en razón de lo previsto en las Leyes N°s. 28411 y 29812;**

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, *en vía de apelación*, manifestando que, no se ha tenido en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el D.U. N° 037-94, corresponde a otorgar a partir del 01 de julio de 1994, una bonificación especial, a los servidores de la Administración Pública, siendo el caso que, se encuentra dentro del grupo de servidores a quienes le corresponde el citado beneficio; además refiere que, el Director Sectorial no ha tenido en cuenta que tácitamente la Administración ha aceptado que tal beneficio económico le corresponde, al haberle otorgado en mismo en el mes de abril del presente año, tal y conforme lo demuestra con la copia de la Boleta del referido mes, en la que se puede apreciar que a partir de ese mes su derecho ha sido reconocido, iniciando la incorporación del citado beneficio económico en sus haberes; por otro lado indica que, no se ha tenido en consideración lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, con la cual se autoriza de manera excepcional al MEF, transferir el monto que la norma indica con el objeto de realizar pagos sobre el monto devengado del D.U. N° 037-94, por lo tanto, es totalmente factible que las entidades como la DRS, puedan realizar las modificaciones presupuestarias a fin de que se pueda cumplir con el pago del citado beneficio; además refiere que, el beneficio dispuesto en el D.S. N° 019-94-PCM, no le corresponde, por no estar comprendido en el nivel que se contrae dicho dispositivo legal, correspondiéndole lo prescrito en el D.U. N° 037-94, tal y conforme ha sido debidamente acreditado;

Que, se deja constancia que, el impugnatorio está referido al **Pago de Devengados respecto del Beneficio Económico dispuesto por el D.U. N° 037-94, desde el 01 de julio de 1994**, conforme se advierte del **Literal E del Fundamento de Hecho** del impugnatorio y de su petición primigenia; puesto que, conforme se evidencia de la **Boleta de Pago** correspondiente al mes de **abril de 2012, obrante a folios 01**, se verifica efectivamente que, el recurrente viene percibiendo la suma de **S/. 155,40 Nuevos Soles**, por concepto del **D.U. N° 037-94; sin embargo, de actuados no se evidencia acto administrativo que materialice dicho reconocimiento**; por lo que, en atención al **Principio de Privilegio de Controles Posteriores** establecido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, esta **Instancia Administrativa, se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;**

Que, la **Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, vigente a partir del 10 de diciembre de 2011**, establece: **"Autorisase de manera excepcional al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir S/. 460 600 000,00 (Cuatrocientos Sesenta Millones Seiscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) al "Fondo DU N° 037-94"**, creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007, **con el objeto de realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia 037-94, que se origin en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada...**" (resaltado y subrayado nuestro); disposición presupuestaria que, presupone que, **el reconocimiento de Pago de los Devengados derivados del reconocimiento de la bonificación económica del D.U. N° 037-94 debe ser judicialmente**; situación que releva a esta Instancia Regional de efectuar mayor análisis al respecto; en tal sentido, **se concluye que la decisión recurrida se encuentra arreglada a Ley**; consecuentemente, el recurso administrativo de apelación formulado deviene en **Infundado**;

Estando al Dictamen N° 220-2012-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 29812; D.U. N° 037-94; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por don **Walter Wenceslao Noriega Pajares**, contra la **Resolución Regional Sectorial N° 902-2012-GR.CAJ/DRS-A.J.**, de fecha **04 de julio de 2012**, por las razones expuestas en la parte considerativas de la presente Resolución; en consecuencia, **CONFIRMESE la decisión administrativa recurrida; dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
 GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
 Dr. Marco Germán Guevara
 GERENTE